



Firma
digital

Firmado digitalmente por SALAS
ARENAS Jorge Luis FAU
20131376549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 22:36:37 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° 9565/2024-JNE

Lima, 20 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000568-2024-P/JNE

Señor

Don EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv>

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar - Cercado de Lima

Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley que regula el fortalecimiento de las organizaciones políticas a través del financiamiento público directo.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que regula el fortalecimiento de las organizaciones políticas a través del financiamiento público directo.

Al respecto, es importante resaltar que con la iniciativa legislativa se plantea la modificatoria del artículo 29 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objetivo de que, a través de la acción afirmativa "paridad en el financiamiento público directo (FPD)", este sea utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación de manera paritaria.

Asimismo, la propuesta legislativa promueve que exista una obligación legal de que no menos del 15% del FPD sea destinado para las actividades de formación, capacitación e investigación en temas que contribuyan a la inclusión efectiva de las mujeres en la vida política partidaria.

En ese sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 12 de noviembre de 2024, así como el citado proyecto de ley, que contiene la exposición de motivos y la respectiva fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Mag. JORGE LUIS SALAS ARENAS

PRESIDENTE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RO-1705977

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UEABWL**



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

El JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

I. FÓRMULA JURÍDICA

Artículo único. Modificación del artículo 29 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora el siguiente texto al artículo 29 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

“Las organizaciones políticas deben utilizar como mínimo el quince por ciento (15%) del financiamiento previsto en este literal para la realización de actividades de formación, capacitación e investigación en temas que contribuyan a la inclusión efectiva de las mujeres en la vida política partidaria.

En todos los casos la organización política debe dejar constancia de que la distribución del financiamiento público directo se realizó bajo los criterios establecidos en este literal”.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga y/o modifica las normas legales que se opongan a la presente ley.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú (CPP) estipula las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral concordante con el artículo 5, literal g de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

En cuanto a las organizaciones políticas, el artículo 35 de la CPP dispone:

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

En este artículo, la CPP dicta que, por medio de la ley se definen las normas para garantizar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas. Este mandato constitucional se materializa en la Ley de Organizaciones Políticas al regular el financiamiento público directo (FPD) e indirecto. El FPD se enfoca en las actividades de formación, capacitación e investigación que las organizaciones necesitan para fortalecer su funcionamiento democrático.

La Ley N.º 28094¹, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), en su artículo 29, determina:

Artículo 29.- Financiamiento público directo

[...]

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

[...] La ONPE se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

El citado artículo refiere que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la encargada de la fiscalización del cumplimiento de las reglas que regulan el financiamiento público directo.

Así, tenemos que el artículo 29 de la LOP contiene el mandato legal conforme al siguiente detalle (ver imagen de abajo):

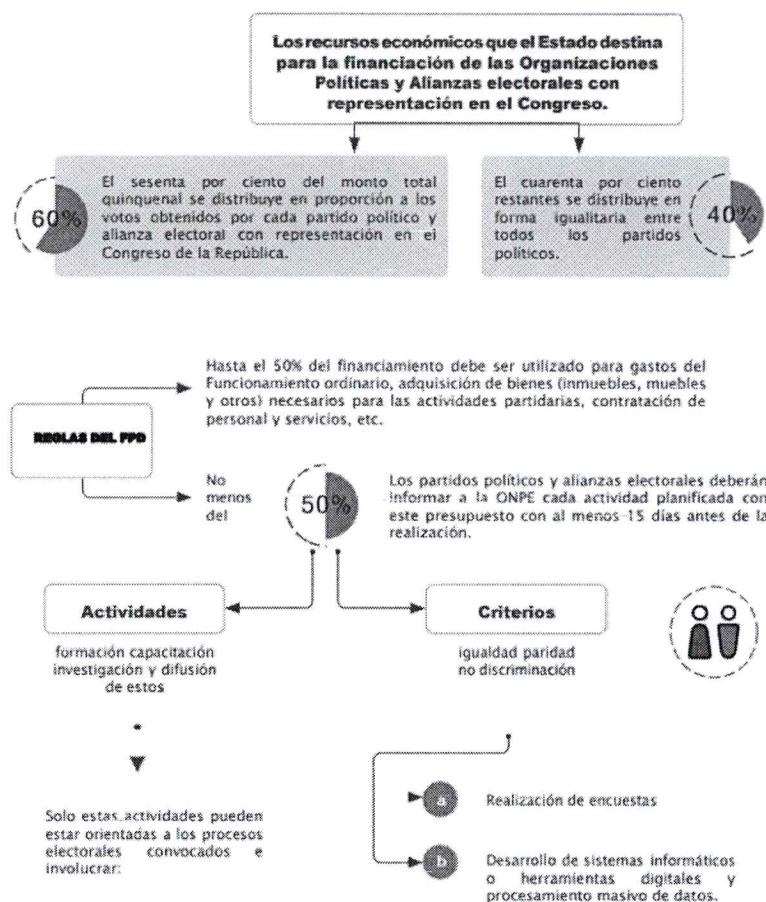
- a. No menos del 50% del financiamiento público directo recibido.
- b. Será utilizado en actividades de:
 - Formación,
 - Capacitación,
 - Investigación y
 - Difusión de estas.
- c. Bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.
- d. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados.

¹ Fecha de Publicación: 1 de noviembre de 2003

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

e. Involucran la realización de:

- Encuestas,
- Desarrollo de sistemas informáticos o Herramientas digitales y
- Procesamiento masivo de datos.



Fuente: Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios, artículos 6, 7 y 8.
Artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas

Fuente: <https://claridad.onpe.gob.pe/assets/pdf/Normas-sobre-finanzas-partidarias.pdf>

De la revisión del portal digital *Claridad*² —creado por la ONPE para el registro, uso y envío de información financiera y facilitar el conocimiento en línea del financiamiento público y privado de las organizaciones políticas, alianzas electorales y sus candidatos—, se logra apreciar de los Informes emitidos por la ONPE que las organizaciones políticas no están utilizando bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación el FPD destinado para la formación, capacitación e investigación entre hombres y mujeres. Se tiene que solo una organización política (Alianza para el Progreso) deja constancia de la cantidad de hombres y mujeres que han sido capacitados; un grupo de organizaciones políticas ejecutó el 0 % (cero por ciento) y solo uno excedió el 50 % (Somos Perú), las restantes gastaron en porcentajes que oscilan entre 1.19 % y 37.65 %. (Ver cuadro de abajo)

² <https://claridad.onpe.gob.pe/financiamiento-publico-directo/3/10?year=2021>

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

Organización Política	Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución del Financiamiento Público Directo			
	Periodo del 27 de julio al 31 de diciembre 2021		Periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023	
	Número de Informe	Descripción	Número de Informe	Descripción
Acción Popular	No registra información		No registra información	
Juntos por el Perú	No registra información		Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0008-2024-GSFP/ONPE	En relación con los gastos de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión realizado por el partido político, se determina una ejecución de 2.26% del monto total recibido.
Avanza País- Partido de Integración Social	Informe Técnico-FPD 2021 N.º 0004-2022-GSFP/ONPE	No ejecutó gastos y no ha adquirido activo fijos con fondos del FPD durante el periodo comprendido del 27 de julio al 31 de diciembre 2021.	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0004-2024-GSFP/ONPE Informe Complementario Del Informe Técnico-FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0004-2024-GSFP/ONPE	En relación a los gastos de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión realizada por el partido político, no se estaría promoviendo la participación y el fortalecimiento del partido, a través de las mencionadas actividades.
Fuerza Popular	Informe Técnico - FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0003-2022-GSFP/ONPE	Las Actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, representa no menos del 50.00% del FPD recibido y presenta una ejecución de 0.00% del FPD recibido.	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0007-2024-GSFP/ONPE	Respecto a la lista de los participantes de los talleres realizados, se recomienda adicionar un campo en el listado de participantes con la finalidad de llevar un control de los asistentes varones y mujeres por cada actividad.
Partido Morado	Informe Técnico-FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0007-2022-GSFP/ONPE	No reportó gastos con el FPD durante el periodo comprendido del 27 de julio al 31 de diciembre 2021, puesto que el depósito del FPD se realizó el 31 de diciembre de 2021.	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 00009-2024-GSFP/ONPE	Del fondo recibido, al 31 de diciembre de 2023, el Partido Morado ha ejecutado el 79.46% en gastos de funcionamiento ordinario, que incluye la adquisición de activos, y 14.87% en actividades de formación, capacitación e investigación.
Partido Político Nacional Perú Libre	Informe Técnico - FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0006-2022-GSFP/ONPE	Las Actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, representa el 50.00% del FPD recibido y presenta una ejecución del 0.00% del FPD recibido.	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0005-2024-GSFP/ONPE	Se ha ejecutado el 44.80% de los fondos transferidos con FPD en gastos de funcionamiento ordinario y adquisición de bienes y solo el 7.77% en actividades de capacitación, sin promover la participación y el fortalecimiento del partido político, a través de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión.
Podemos Perú	Informe Técnico - FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0008-2022-GSFP/ONPE	No ejecutó gastos en actividades de formación, capacitación e investigación por el periodo verificado.	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0001-2024-GSFP/ONPE	En relación a los gastos de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión realizado por el partido político, se determina una ejecución del 1.19% del monto total recibido.
Renovación Popular	Informe Técnico-FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0002-2022-GSFP/ONPE	No ha elaborado un plan y presupuesto semestral del FPD que les ayude a controlar el porcentaje de distribución para actividades de funcionamiento ordinario y de capacitación,	Informe Técnico-FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0002-2024-GSFP/ONPE	En relación a los gastos de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión realizado por el partido político, se determina una ejecución del 37.65% del monto total recibido.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

		investigación y formación, según el artículo 29 de la LOP.		
Partido Político Democrático Somos Perú	Informe Técnico-FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0001-2022-GSFP/ONPE	No ejecutó gastos con el FPD durante el periodo comprendido del 27 de julio al 31 de diciembre 2021.	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0003-2024-GSFP/ONPE	El Partido Democrático Somos Perú ha ejecutado el 99.81% de los fondos transferidos para la realización del FPD: el 45.14% en gastos de funcionamiento ordinario y adquisición de activos fijos, y el 54.67% en actividades de formación y capacitación.
Alianza para el Progreso	Informe Técnico-FPD 2021 Segundo Semestre N.º 0005-2022-GSFP/ONPE	Declaró gastos en Actividades de Investigación correspondientes al periodo verificado por un importe de S/10 500.00; que a continuación se detalla: - Desarrollo Tecnológico (desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales. - Procesamiento de Datos de Militantes y Simpatizantes a Nivel Nacional para el Desarrollo de Actividades.—	Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N.º 0006-2024-GSFP/ONPE	Es necesario indicar que en unos de los cursos se contó con la participación de 273 mujeres y 297 hombres. En otro curso, asistieron un total de 100 personas: 49 hombres y 51 mujeres.

Elaboración propia. Fuente: Portal digital "Claridad" de la ONPE
<https://claridad.onpe.gob.pe/financiamiento-publico-directo/3/10?year=2021>

Sobre las acciones afirmativas, uno de los conceptos completos de acción afirmativa lo tenemos de la autora Ángeles Barrère,³ quien señala entre sus características la vinculación inicial con el poder político, que se puede aplicar en los ámbitos público y privado, que considera todo tipo de motivaciones tanto directas como indirectas, como son las sanciones positivas, esa percepción que se tiene cuando se la aplica (como en la cuota de género, nativa o joven), de eliminar una discriminación o de creer que se hizo justicia e ineludiblemente la conexión que se tiene con equiparar las oportunidades, sin la cual, no existiría una acción afirmativa que para muchos lo que pretende es igualar la cancha en el ámbito que se aplique. Según Magdalena Claro⁴ (2005). Con relación a la acción afirmativa, recibe más atención y aprobación debido a que para la ciudadanía lo que busca es una "igualdad de oportunidades", por ende, una "igualdad de resultados".

Esta ansiada igualdad de oportunidades o resultados es propia de una democracia, en palabras de Clyde Soto⁵, las acciones positivas o acciones afirmativas son mecanismos de perfeccionamiento de la democracia, sistema de gobierno que busca que la voluntad, las necesidades de sus ciudadanos se otorguen en igualdad de condiciones y oportunidades.

El financiamiento político es uno de los temas actuales y primordiales en el ámbito electoral. Para Betilde Muñoz es "[...] concebido como parte de un sistema en el cual

³ Barrère, M. A. (2002). La acción afirmativa: Análisis del concepto y propuestas de revisión. En: Jornadas sobre Políticas locales para la igualdad entre hombres y mujeres. Victoria-Gasteiz, España. P. 4.
<http://www.uv.es/cefd/9/barrere2.pdf>.

⁴ Claro, M. (2005). Acción afirmativa. Hacia democracias inclusivas. Santiago de Chile: Fundación Equitas. pp. 25-26

⁵ Soto, C. (2009). Acciones positivas: formas de enfrentar la asimetría social. En: Bareiro, L., y Torres, I. (eds.). Igualdad para una democracia incluyente, (pp. 65-84). San José: IIDH. p. 69.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

hay una serie de elementos interconectados [...]”. Estos elementos son distintos a nivel mundial, cada país adopta sus propias reglas, estas coinciden en clasificarlos en financiamiento público y financiamiento privado: el primero es el aporte económico que brinda el Estado a las organizaciones políticas cuando, por ejemplo, han alcanzado curules en el congreso u obtenido una alta votación; y el segundo, en donde los aportes son de privados, sea personas naturales o jurídicas, y el Estado regula las reglas de su entrega, rendición de cuentas, fiscalización, etc.

Todo ello dentro de una campaña electoral. Tal vez, el poco avance que se tiene sobre el financiamiento político a diferencia de la cuota de género se debe a que las reglas son diferentes en cada país, en donde las sanciones, los mecanismos de rendición de cuentas y la fiscalización, varían en mucho de los casos; sin embargo, el tratamiento del financiamiento político es relevante y un factor clave para que las mujeres participen en política⁶.

También es preciso señalar que el concepto de financiamiento político involucra al origen, destino, manejo y fiscalización de los recursos usados por las OP. Así, tenemos el financiamiento directo, que sirve para los gastos ordinarios y el indirecto que tiene que ver con la franja electoral que se entrega a las organizaciones políticas (Diccionario Electoral, 2010)⁷.

En el contexto actual, en América Latina, el financiamiento de las campañas electorales es un factor decisivo para ganar las contiendas electorales. No es suficiente que estén regulados los requisitos de las candidaturas, los órganos electorales que imparten justicia en materia electoral, la publicidad estatal y la propaganda electoral a fin de brindar las condiciones necesarias en el juego electoral, sino que, además, es de suma urgencia que se regulen de acuerdo con las siguientes preguntas: ¿quién entrega el dinero?, ¿cuánto dinero entrega?, ¿cómo lo entrega?

Esto debido a que estamos frente a escenarios en los que el propio candidato financia su campaña y se deslinda de la organización política o es financiada por su propia organización, lo que ocurre solo en pocos casos. De este modo, encontramos que las mujeres tienen menores accesos a los recursos económicos; lo cual, en palabras de Zovatto⁸, es un problema que enfrentan las mujeres que quieren hacer política en sus comunidades pues cuentan con menos recursos económicos y financieros, en consecuencia, tenemos una competición desigual, la idea es que la participación sea en igualdad de condiciones tanto para hombres como para mujeres.

El financiamiento político, puede ser público o privado. En cuanto al primero, puede ser directo o indirecto: el directo es cuando el Estado entrega dinero a los partidos políticos para que lo destinen en el financiamiento de sus campañas electorales, el funcionamiento partidario y las actividades de capacitación e investigación (previo cumplimiento de requisitos legales), entre otros; mientras que el indirecto se puede brindar a través de publicidad gratuita en medios de comunicación público o privado, el uso de edificios del estado, la reducción de impuestos, y otras acciones o actividades que permitan de alguna manera que las organizaciones políticas afronten una

⁶ Muñoz-Pogossian, B. y Freidenberg, F. (2022). Estrategias de recaudación, financiamiento público para campañas electorales de mujeres y reformas partidistas en América Latina. *Elecciones* (julio-diciembre), 21(24), pp. 15-68

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario electoral / San José, C.R. IIDH, 2017 (Serie Elecciones y Democracia)

⁸ Dieter, N. & Zovatto, D. & Orozco, J. & Thompson, J. (2007). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. 1364 p.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

campaña electoral, como señalan Tuesta & Mendieta⁹: “El financiamiento público indirecto permite que el Estado proporcione a los partidos beneficios no dinerarios de distinta naturaleza, pudiendo ser subsidios, apoyo, concesiones o ventajas”.

El artículo 29 de la LOP, desde su origen en el año 2003, ha sido modificado en dos ocasiones: en el 2017 y 2020, como se puede observar del cuadro adjunto. En la primera, se estableció que **hasta el 50 % del FPD** sería utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas; sin embargo, en la segunda, el mandato legal prevé que sea **no menos del 50 % del FPD**, incorporando que dichas actividades serán bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Ley N.º 28094, publicada el 1 de noviembre de 2003	Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30689, publicada el 30 noviembre de 2017	Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 31046, publicada el 26 setiembre de 2020
Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, así como para sus gastos de funcionamiento ordinario. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.	Artículo 29. Financiamiento público directo Solo los partidos políticos <u>y alianzas electorales</u> que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas. b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política.	Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. b) <u>No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de</u>

⁹ Tuesta, F. y Mendieta, T. (2006). Hecha la ley, ¿hecha la trampa?: una evaluación del financiamiento de los partidos políticos. Derecho PUC, MMVI. N.º 59 Revista de la Facultad de Derecho, Fondo Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Perú

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

	<i>La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.</i> <i>La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.</i>	<u>encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.</u> La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.
--	--	--

En el Dictamen¹⁰ que recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley N.º 2513/2017-CR, N.º 5284/2020-CR, N.º 5371/2020-CR, N.º 5793/2020-CR y N.º 6050/2020-CR, con el texto sustitutorio que se aprobó a través de la Ley N.º 31046, publicada el 26 de setiembre de 2020, en el punto V, sobre el análisis del marco normativo y efectos de la vigencia de la norma, se menciona:

“De esta forma, se establece en el artículo 29, que los fondos públicos directos puedan destinarse, hasta en un 50%, a gastos ordinarios, pudiendo ser este gasto menor al tope señalado. La diferencia (50% o más) debe ser destinada a actividades de formación, capacitación e investigación, pero se incorporan criterios electorales para estas actividades, como son la aplicación de encuestas, el desarrollo de software o el procesamiento de datos. De esta forma, se pueden utilizar fondos públicos en actividades que fortalecerán a los partidos, pero a la vez les permitirán mejorar sus estrategias de campaña en un proceso electoral determinado”.

Con esto se puede colegir que la finalidad del mandato legal es que con el dinero que otorga el Estado a las organizaciones políticas estas lo destinen a actividades de formación, capacitación e investigación que repercutirá en su propio fortalecimiento y funcionamiento democrático conforme lo prevé el artículo 35 de la CPP.

En cuanto al financiamiento público e igualdad de género, los países de América Latina han contemplado la asignación de recursos públicos a la promoción de la igualdad de género entre los hombres y mujeres. Estos recursos financieros están diseñados para igualar las condiciones y para que las mujeres puedan participar con éxito en las elecciones.

Entre las barreras que tienen que atravesar las mujeres para participar en política, la más relevante es la falta de fondos o la carencia de recursos económicos con los que cuentan para financiar sus campañas electorales, que sin estos es muy difícil competir en la contienda política, pues son absolutamente necesarios en la campaña electoral, los que permiten visibilizar a las candidatas y sus programas de gobierno. En ese sentido, es determinante y primordial que los gobiernos, a través de acciones afirmativas, nivelen las condiciones entre los candidatos y las candidatas. Así, en un

¹⁰ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.º 2513/2017-CR, N.º 5284/2020-CR, 5371/2020-CR, N.º 5793/2020-CR y N.º 6050/2020-CR, que proponen modificaciones a las normas sobre financiamiento público y privado de las organizaciones políticas.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02513DC04MAY20200904.pdf

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

documento de trabajo de la ONPE¹¹, se reconoce que el dinero es un recurso indispensable para competir en la esfera político-electoral y construir una carrera política. Sin embargo, una de las principales barreras que limita la participación política de las mujeres son los escasos recursos económicos con los que cuentan o los desafíos que enfrentan para recaudarlos.

Ante lo expuesto, es necesario que se continúe con el fortalecimiento de la agenda para lograr democracias paritarias, entendida no solamente como acceso de las mujeres a la mitad de los cargos de gobierno, sino como igualdad en las condiciones para el ejercicio de la participación política, lo cual incluye el acceso equitativo al financiamiento político.

Como se advierte, la presente iniciativa legislativa contempla la modificatoria del artículo 29 de la LOP con el objetivo de que, a través de la acción afirmativa “paridad en el FPD”, este sea utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación de manera paritaria. Actualmente, se aplica el principio de paridad en la lista de candidatos, por lo que sería consecuente que el FPD se distribuya con criterios de paridad entre hombres y mujeres para las mencionadas actividades.

Las actividades de formación, capacitación e investigación servirán para que los afiliados de las organizaciones políticas cuenten con las herramientas técnicas necesarias que les permitirán formarse como líderes políticos dentro de una campaña electoral como candidatos, conociendo sus derechos y deberes o capacitaciones que le permitan conocer el manejo de la gestión y administración pública, entre otros, en caso de asumir el cargo como autoridades electas.

En cuanto a la investigación, sería aquella que se enmarque en la realidad económica, política y social del contexto actual del país, lo que permitirá a las organizaciones políticas plantear soluciones a los problemas de los ciudadanos, considerando que una de las funciones de aquellas es la de representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública (función de representación) otra sería como contribuir a la gobernabilidad del país, a la educación y participación política de la población en relación a la labor que realizan generando un valor agregado para las mismas.

Finalmente, la propuesta legislativa contempla que exista una obligación legal de que no menos del 15 % del FPD sea destinado para las actividades de formación, capacitación e investigación en temas que contribuyan a la inclusión efectiva de las mujeres en la vida política partidaria.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹¹ Financiamiento privado de candidaturas y género. Elecciones Regionales y Municipales 2018. Serie: Documentos de Trabajo N.º 49. p. 35.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En la Constitución Política del Perú

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

En la LOP

Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

[...]

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

En la Ley N.º 28983¹², Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

¹² Fecha de Publicación: 16 de marzo de 2007

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Artículo 8.- De los lineamientos de los Organismos Constitucionales Autónomos

[...]

b) Del sistema electoral competente: Implementar acciones educativas y de promoción de la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga mayor gasto al erario, por cuanto la modificación legislativa que se propone no tiene mayor incidencia económica en el Presupuesto General de la República.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está orientada al fortalecimiento y funcionamiento de los partidos políticos a través de la asignación de recursos con el objetivo de que el financiamiento público directo sea distribuido de manera paritaria entre hombres y mujeres lo cual permitirá una participación efectiva y en igualdad de condiciones en una contienda electoral.

Lima, 8 de noviembre de 2024

Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
15:49:04



Firmado Digitalmente
por:
MARALLANO MURO
Maria Alexandra
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:57:53

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(12/11/2024)

VISTO: el Proyecto de Ley que regula el fortalecimiento de las organizaciones políticas a través del financiamiento público directo, elaborado por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); y

CONSIDERANDO QUE:

El JNE, organismo constitucional autónomo, en ejercicio de su atribución de iniciativa en la formación de las leyes en materia electoral, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental (NF), regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el proyecto de ley que regula el fortalecimiento de las organizaciones políticas a través del financiamiento público directo.

El numeral 3 del artículo 178 de la Carta Magna, concordante con el literal g del artículo 5 de la LOJNE, establece que el JNE tiene como función, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas (OP) y demás disposiciones referidas a materia electoral.

A su vez, el artículo 35 de la NF establece que mediante ley se definen las normas para garantizar el funcionamiento democrático de las OP. Este mandato constitucional se materializa en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), al regular el financiamiento público directo (FPD) e indirecto. El FPD se enfoca en las actividades de formación, capacitación e investigación que las organizaciones necesitan para fortalecer su funcionamiento democrático.

El financiamiento político es uno de los temas actuales y primordiales en el ámbito electoral. Para Betilde Muñoz es "[...] concebido como parte de un sistema en el cual hay una serie de elementos interconectados [...]". Estos elementos son distintos a nivel mundial, donde cada país adopta sus propias reglas, estas coinciden en clasificarlos en financiamiento público y financiamiento privado: el primero es el aporte económico que brinda el Estado a las organizaciones políticas cuando, por ejemplo, han alcanzado curules en el congreso u obtenido una alta votación; y el segundo, en donde los aportes son de privados, sea personas naturales o jurídicas, y el Estado regula las reglas de su entrega, rendición de cuentas, fiscalización, etc.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:02:48

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
14:14:40

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
09:53:39

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 19/11/2024
18:59:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
15:50:21



Firmado Digitalmente
por:
MARALLANO MURO
Maria Alexandra
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:57:55

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(12/11/2024)

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:02:52

Todo ello dentro de una campaña electoral. Tal vez, el poco avance que se tiene sobre el financiamiento político a diferencia de la cuota de género se debe a que las reglas son diferentes en cada país, en donde las sanciones, los mecanismos de rendición de cuentas y la fiscalización, varían en mucho de los casos; sin embargo, el tratamiento del financiamiento político es relevante y un factor clave para que las mujeres participen en política¹.

También es importante precisar que el concepto de financiamiento político involucra al origen, destino, manejo y fiscalización de los recursos usados por las OP. Así, tenemos el financiamiento directo, que sirve para los gastos ordinarios, y el indirecto, que tiene que ver con la franja electoral que se entrega a las organizaciones políticas (Diccionario Electoral, 2010)².

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
14:14:43

En el contexto actual en América Latina, el financiamiento de las campañas electorales es un factor decisivo para ganar las contiendas electorales. No es suficiente que estén regulados los requisitos de las candidaturas, los órganos electorales que imparten justicia en materia electoral, la publicidad estatal y la propaganda electoral, a fin de brindar las condiciones necesarias en el juego electoral, sino que, además, es de suma urgencia que se regulen de acuerdo con las siguientes preguntas: ¿quién entrega el dinero?, ¿cuánto dinero entrega?, ¿cómo lo entrega?

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
09:53:44

El artículo 29 de la LOP, desde su origen en el año 2003, ha sido modificado en dos ocasiones: en el 2017 y 2020. En la primera, se estableció que hasta el 50 % del FPD sería utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas; sin embargo, en la segunda, el mandato legal prevé que sea no menos del 50 % del FPD, incorporando que dichas actividades serán bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

En cuanto al financiamiento público e igualdad de género, los países de América Latina han establecido la asignación de recursos públicos a la promoción de la igualdad de género entre los hombres y mujeres. Estos recursos financieros están diseñados para igualar las condiciones y para que las mujeres puedan participar con éxito en las elecciones.

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 19/11/2024
18:59:14

- 1 Muñoz-Pogossian, B. y Freidenberg, F. (2022). Estrategias de recaudación, financiamiento público para campañas electorales de mujeres y reformas partidistas en América Latina. *Elecciones* (julio-diciembre), 21(24), pp. 15-68
- 2 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario electoral / San José, C.R. IIDH, 2017 (Serie Elecciones y Democracia)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
15:50:22



Firmado Digitalmente
por:
MARALLANO MURO
María Alexandra
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:57:56

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(12/11/2024)

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:02:53

Entre las barreras que tienen que atravesar las mujeres para participar en política, la más relevante es la falta de fondos o la carencia de recursos económicos con los que cuentan para financiar sus campañas electorales, que sin estos es muy difícil competir en la contienda política, pues son absolutamente necesarios en la campaña electoral, los que permiten visibilizar a las candidatas y sus programas de gobierno. En ese sentido, es determinante y primordial que los gobiernos a través de acciones afirmativas nivelen las condiciones entre los candidatos y las candidatas. Así, en un documento de trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales³, se reconoce que el dinero es un recurso indispensable para competir en la esfera político-electoral y construir una carrera política. Sin embargo, una de las principales barreras que limita la participación política de las mujeres son los escasos recursos económicos con los que cuentan o los desafíos que enfrentan para recaudarlos.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
14:14:44

En esa línea, es necesario que se continúe con el fortalecimiento de la agenda para lograr democracias paritarias, entendida no solamente como acceso de las mujeres a la mitad de los cargos de gobierno, sino como igualdad en las condiciones para el ejercicio de la participación política, lo cual incluye el acceso equitativo al financiamiento político.

Por tal razón, la presente iniciativa legislativa plantea la modificatoria del artículo 29 de la LOP con el objetivo de que, a través de la acción afirmativa "paridad en el FPD", este sea utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación de manera paritaria. Actualmente, se aplica el principio de paridad en la lista de candidatos, por lo que sería consecuente que el FPD se distribuya con criterios de paridad entre hombres y mujeres para las mencionadas actividades.

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
09:53:45

Las actividades de formación, capacitación e investigación servirán para que los afiliados de las organizaciones políticas cuenten con las herramientas técnicas necesarias que les permitirán formarse como líderes políticos dentro de una campaña electoral como candidatos, conociendo sus derechos y deberes o capacitaciones que le permitan conocer el manejo de la gestión y administración pública, entre otros, en caso de asumir el cargo como autoridades electas.

En ese sentido, la propuesta legislativa promueve que exista una obligación legal de que no menos del 15 % del FPD sea destinado para las actividades de formación, capacitación e investigación en temas que contribuyan a la inclusión efectiva de las mujeres en la vida política partidaria.

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 19/11/2024
18:59:15

³ Financiamiento privado de candidaturas y género elecciones regionales y municipales 2018 Serie: Documentos de Trabajo Documento de Trabajo N.º 49. p. 35.



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
15:50:23



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(12/11/2024)

Firmado Digitalmente
por:
MARALLANO MURO
Maria Alexandra
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:57:57

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

**Artículo único. Modificación del artículo 29 de la Ley N.º 28094, Ley de
Organizaciones Políticas**

Se incorpora el siguiente texto al artículo 29 de la Ley N.º 28094, Ley de
Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen
representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento
público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad
impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes
al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la
República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados,
durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a
las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser
utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la
adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para
atender actividades consustanciales al objeto de la organización
política, así como para la contratación de personal y servicios
diversos.

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para
ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación
y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no
discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden
estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar
realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o
herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

**“Las organizaciones políticas deben utilizar como mínimo el
quince por ciento (15%) del financiamiento previsto en este literal
para la realización de actividades de formación, capacitación e
investigación en temas que contribuyan a la inclusión efectiva de
las mujeres en la vida política partidaria.**

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:02:54

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
14:14:45

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
09:53:46

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 19/11/2024
18:59:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
15:50:25



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(12/11/2024)

Firmado Digitalmente
por:
MARALLANO MURO
Maria Alexandra
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:57:58

En todos los casos la organización política debe dejar constancia de que la distribución del financiamiento público directo se realizó bajo los criterios establecidos en este literal".

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/11/2024
15:02:56

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga y/o modifica las normas legales que se opongan a la presente ley.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la LOJNE, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. **APROBAR** el "Proyecto de Ley que regula el fortalecimiento de las organizaciones políticas a través del financiamiento público directo".
2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/11/2024
09:53:47

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro

Secretaria General

cop

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 19/11/2024
18:59:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

